

FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, CARÁCTER Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL:

La Entidad que se regula por medio de los presentes Estatutos, integrada por un número fijo de dos (2) personas naturales, es un Organismo no Gubernamental, Promotor de Bienestar Social, que se denomina **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**

ARTICULO 2º. DOMICILIO:

El domicilio principal de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** Estará ubicada en la: **CALLE 1 A Nº 42 - 41** del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, con correo electrónico: fundacarnavaldesuenos@gmail.com

ARTICULO 3º. AMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de operaciones de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** se enmarca dentro de la República de Colombia. No obstante ello, podrá establecer filiales, no solo en el territorio nacional, sino también en otros países del mundo con el propósito de desarrollar labores relacionadas con su Objeto Social, previa adecuación a las leyes existentes o vigentes en esos lugares.

ARTICULO 4º. DURACIÓN:

La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando concurra alguna de las causales contempladas en la legislación Colombiana; por mandato de autoridad competente, o acorde a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 5º. CARÁCTER (NATURALEZA JURIDICA):

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** Es una Entidad sin ánimo de lucro, promotora de Bienestar Social para sus asociados, y para la comunidad, que ha de actuar como Persona Jurídica con Capacidad para adquirir, recibir en donación, ceder, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de su Objeto Social. Se rige por las normas previstas en estos Estatutos, en armonía con todo el ordenamiento Jurídico colombiano.

ARTICULO 6º. REPRESENTACIÓN LEGAL:

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**; estará representada legalmente por su Presidente y/o Representante Legal y en caso de ausencia por su Vicepresidente.

C A P I T U L O I I

OBJETO Y ACTIVIDADES:

ARTICULO 7º. OBJETO SOCIAL

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** es una fundación que propone:

1. CUIDAR Y PROTEGER AL ADULTO MAYOR
2. BRINDAR VIVIENDA Y ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR
3. DISMINUIR EL DETERIORO DE LA SALUD DEL ADULTO MAYOR
4. FOMENTAR EN LA SOCIEDAD LA IMPORTANCIA DEL ADULTO MAYOR
5. CONTRIBUIR CON LA REHABILITACION FISICA Y MENTAL DEL ADULTO MAYOR
6. PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL ADULTO MAYOR
7. DAR APOYO EMOCIONAL Y ESPIRITUAL AL ADULTO MAYOR

La fundación podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos, consorcios con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional sin límite de cuantía; podrá adquirir toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dineros en mutuo; recibir donaciones, legados, negociar toda clase de instrumentos, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

ARTICULO 8º. ACTIVIDADES:

Para el logro de sus Objetivos, La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** realizará las siguientes actividades:

1. Canalizar recursos de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, organismos internacionales, Gobiernos y Organismos no Gubernamentales (ONG), representados en dinero, especie, servicios, asesorías o apoyo logístico, a título de donación, comodato u otra forma jurídica, aplicables a los programas sociales que adelante la **FUNDACION**.
2. Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, encaminado al desarrollo de estrategias acorde a los principios que regulan a la **FUNDACION**
3. Preparar y formular proyectos para entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que apoyen los programas que realiza la **FUNDACION**, a través del mecanismo de la cofinanciación y permitiendo el derecho a la

cogestión y fiscalización lo cual garantiza que los recursos se utilizan en forma debida, conforme a los parámetros previamente estipulados.

4. constituir comités de estudio y de trabajo que funcionen en torno a las tesis de cooperación internacional y nacional, en el traslado y transferencias de tecnologías industriales y empresariales, con vista hacia cada uno de los programas de la **FUNDACION** que así lo requieran.

5. Servir de facilitadora entre los entes financieros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de todo orden, para hacer visible el desarrollo de proyectos específicos, productivos, agroindustriales, comerciales, de mercadeo y de capacitación y trasferencias de nuevas tecnologías.

6. Utilizar el sistema de crédito, acudiendo a fórmulas de redescuentos, con entidades financieras que permitan esta modalidad, para el desarrollo de proyectos empresariales y de formas asociativas, condicionados a procesos de seguimiento y evaluación por parte de los órganos respectivos.

7. Promover la vinculación de entidades y de talento humano, profesionales en diversas áreas del conocimiento, técnico, artesanos, etc., con altas calidades académicas, morales y espirituales, que aporten experiencia, tecnología y pueden contribuir al logro de los objetivos sociales de la **FUNDACION**.

8. Obtener en calidad de comodato, arrendamiento, o por adquisición, aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran con destino exclusivo para la **FUNDACION**.

9. Entrar en contacto con instituciones similares a la **FUNDACION** dentro o fuera de Colombia, para promover intercambio de información, tecnológica y talento humano, en aras de lograr un mayor desarrollo profesional de los programas.

10. Establecer filiales de la **FUNDACION** en otros lugares de Colombia y del exterior, siempre y cuando existan las condiciones propicias para ello, delegando en personas naturales o constituyendo Personas Jurídicas, si fuere necesario, o acudiendo al sistema de asociación.

11. Otras que se estimen necesarias y sean compatibles con la naturaleza misma de la **FUNDACION**.

12. Desarrollar todo tipo de actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

13. Desarrollar proyectos y actividades tendientes a la capacitación de la comunidad de la conformación de: empresas asociativas de trabajo, cooperativas de trabajo asociado, grupos juveniles, juntas y asociaciones comunitarias.

14. Preparar civil y socialmente a sus miembros para que participen activamente en los planes programas y actividades que la fundación lleve a cabo en beneficio de la comunidad.

15. Recibir contribuciones, donaciones, legados etc. Tanto de personas naturales, como las empresas públicas y privadas, tanto nacionales e internacionales para adelantar las diferentes actividades, planes, programas y campañas que realice la fundación. Contratar con entidades públicas, privadas o personas jurídicas o naturales, estudios, diseños, planos, proyectos, programas que redunden en el mejoramiento de los servicios y calidad de vida de la comunidad.

16. Prestar asesoría y consultaría en el manejo de recursos físicos, económicos y humanos a personas naturales o jurídicas de carácter privado o público nacional o internacional.

17. Recibir en comodato bienes muebles e inmuebles de propiedad de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para el desarrollo de su objeto social.
18. Organizar y realizar en coordinación con entidades, empresas y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o internacionales, campañas cívicas, recreativas, jurídicas y tecnológicas.
19. Elaborar y desarrollar en coordinación o convenio suscrito con entidades, empresas y personas jurídicas o naturales nacionales e internacionales, contratos campañas sociales e institucionales, programas y proyectos sobre temas, asuntos y problemáticas que afecten a los grupos más vulnerables de la sociedad.
20. Proponer y participar en la creación y el desarrollo de talleres artesanales e industriales, microempresas, pequeñas industrias, empresas asociativas de trabajo, cooperativa de trabajo asociado y tiendas comunitarias que generen ocupación y empleo a la comunidad.
21. Organizar y comercializar actividades y eventos sociales, y tecnológicos que busquen el desarrollo integral de la comunidad tales como: foros, seminarios, congresos, ferias y exposiciones. Hacer convenios con ONG. Internacionales para el fomento de la conservación de la naturaleza.
22. Contratar profesionales de organizaciones para efectos de capacitación y asesoría de desarrollo comunitario.
23. Crear medio de divulgación, que le permitan difundir sus estudios e investigaciones en desarrollo comunitario.
24. Establecer relaciones e intercambio de recursos con otras organizaciones.
25. Fortalecer procesos de descentralización y participación comunitaria.
26. La Fundación obtendrá fondos provenientes del resultado del desarrollo de su naturaleza social en ella establecidos, basados en prestar un servicio de interés general a favor de las comunidades de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, Nacionales o Internacionales, los servicios de gestionar, formular, dirigir, programar, desarrollar e implementar planes, elaborar y evaluar proyectos de vivienda, laborales, prestar asesorías y consultas jurídicas y del orden empresarial para crear empresa de carácter social y económicas que redunden en beneficio de nuestra comunidad.
27. La representación de personas jurídicas extranjeras de entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior que establezcan relaciones, aportes y/o negocios permanentes para o con la República de Colombia, en procura del mejoramiento socioeconómico y la significación de los ciudadanos del país, el diseño, gestión y ejecución de proyectos que permitan garantizar el manejo de recursos estatales, mediante la celebración de contratos y convenios gubernamentales de interés social.
28. Formular, evaluar, ejecutar, gestionar proyectos de desarrollo social y comunitario.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9º. CLASES:

La FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS Tendrá dos (2) clases de Miembros, a saber:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Benefactores

ARTICULO 10º. MIEMBROS FUNDADORES:

Se considera Miembros Fundadores dos (2) personas naturales que participaron en la Asamblea de Constitución y suscribieron el acta de la misma.

PARAGRAFO: Los Miembros Fundadores tendrán un carácter vitalicio y su retiro solo podrá producirse conforme a alguna de las causales contempladas en el Artículo 14º. De estos mismos Estatutos.

En caso de retiro voluntario, los miembros Fundadores determinarán la persona que le haya de suceder. Esta tendrá que acreditar las calidades o requisitos contemplados en el Artículo 37º. De estos mismos Estatutos.

ARTICULO 11º. MIEMBROS BENEFACTORES:

Son aquellas Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, que brinden apoyo económico o institucional, ya sea en bienes o en servicios o que presten asesoría para el eficaz desarrollo de los fines de la **FUNDACION**.

PARAGRAFO 1: Constituye potestad de la Junta directiva considerar los nombres de las Personas Naturales o Jurídicas que hayan sido propuestas como miembros benefactores, para distinguirlas con calidad. Su escogencia tendrá que darse por consenso o unanimidad.

PARAGRAFO 2: Los Miembros Benefactores podrán asistir a todas las Asambleas Generales, e igualmente cuando sean invitados, a las reuniones de la Junta de Fundadores. Siempre tendrán derecho a voz pero no al voto

ARTICULO 12º. DERECHOS:

Los Miembros Fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y participar activamente y por derecho propio en todas las reuniones de la junta directiva, tanto ordinarias como extraordinarias que previamente se convoquen, con voz y voto.
2. Nominar y ser nominado, elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos de responsabilidad, previa aceptación de su parte.
3. Presentar verbalmente o por escrito, ante la Junta directiva, propuestas, proyectos, iniciativas o sugerencias que a bien tengan en armonía con los objetivos de la **FUNDACION**.
4. Solicitar y recibir oportuna información sobre todas las actividades que realice la **FUNDACION**.
5. Tener acceso a los diferentes servicios que ofrezca la **FUNDACION** directamente o a través de las Entidades o programas que ella desarrolle.
6. Gozar de todas las prerrogativas y privilegios señalados dentro de los Estatutos.
7. Los demás que sean compatibles con las leyes vigentes y los objetivos de la **FUNDACION**.

ARTICULO 13º. DEBERES:

Los Miembros Fundadores tendrá los siguientes deberes.

1. Cumplir con las normas señaladas en los presente Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollan, resoluciones, acuerdos y en general

con todas las disposiciones emanadas de la Junta directiva y de aquellos organismos o entidades de la **FUNDACION** a los cuales este adscrito el respectivo miembro.

2. Asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta de Fundadores (ordinarias y extraordinarias) y demás actos donde se demande su presencia.
3. Desempeñar con honestidad, ética y diligencia todas aquellas responsabilidades que le fueran asignadas, dando cuanta oportuna de sus actos ante la Junta directiva y demás organismos que se constituyeren y de los que hiciere parte.
4. Velar porque se cumplan correctamente y en el cronograma establecido, todos los programas y proyectos aprobados, e igualmente que las entidades que se constituyan estén cumpliendo a cabalidad con sus objetivos.
5. Participar activamente, acorde con sus capacidades, en todos los asuntos donde estuviere involucrada la **FUNDACION**, para los cuales hubiere sido llamado.

ARTICULO 14º. RETIRO DE MIEMBROS FUNDADORES:

El retiro de un Miembro Fundador se puede producir por voluntad propia, invalidez, fallecimiento, por exclusión.

PARAGRAFO 1: Cuando se produzca un retiro voluntario, éste deberá manifestarse por escrito, indicando claramente las razones que le asisten al Miembro Fundador para hacer dejación del cargo y de sus obligaciones. Así mismo tendrá que indicar en su misiva el nombre de la persona que él estime idónea para reemplazarlo. La Junta directiva ordenará cancelar la inscripción del respectivo miembro, acto que constará en una Resolución motivada. El nombre de quien haya de sustituirlo tendrá que ser objeto de consenso o unanimidad; si éste no se produjere, tendrán que postularse nuevos nombres hasta que se logre el efecto buscado.

PARAGRAFO 2: La exclusión del Miembro Fundador se producirá cuando éste incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Violación de normas estatutarias o reglamentarias.
2. Apropiación, retención o uso indebido de bienes, fondos, documentos, sellos y libros de la **FUNDACION**.
3. Incumplimiento de las responsabilidades que le hayan sido asignadas.
4. Utilización del nombre de la **FUNDACION** en asuntos ajenos al Objeto Social de la **FUNDACION**, o hacer tramites sin la debida autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: Si se produjere la exclusión de un Miembro Fundador, éste automáticamente perderá el derecho a postular a otro en su reemplazo en este caso la Junta directiva, obrando autónomamente procederá a suplir la vacancia.

CAPITULO IV DE LAS FILIALES

ARTICULO 15°. CONSTITUCION DE FILIALES:

La Junta directiva podrá crear o constituir filiales de la **FUNDACION** en otros lugares de Colombia o en los países que consideren conveniente, con el fin de desarrollar sus objetivos.

CAPITULO V DE LA AFILIACION Y ASOCIACION

ARTICULO 16°. AFILIACION:

LA FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS, Podrá afiliarse a una Entidad nacional o Internacional que cumpla labores similares y aglutine organizaciones que propendan por una ayuda mutua a través de asesorías y apoyo logístico.

ARTICULO 17°. ASOCIACION:

Cuando las condiciones así lo ameriten o lo exijan, **LA FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**; en aras de llegar a muchos lugares donde se requiere su presencia, podrá trabajar en asocio con otras Entidades mediante el sistema de convenios y actuar unidos por un mismo propósito.

ARTICULO 18°. TOMA DE DECISIONES:

La determinación de afiliarse a un organismo de segundo grado o de asociarse con otras entidades, corresponderá a la Junta directiva.

Estas determinaciones tendrán que contar con el aval de todos sus integrantes y de ello quedará constancia en el Acta pertinente.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO

ARTICULO 19°. DEL PATRIMONIO

LA FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑO Se constituye con un Patrimonio inicial de: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000)**, el cual está conformado por una suma igual a los aportes ordinarios iniciales depositados por los Miembros Fundadores.

Este Patrimonio inicial podrá aumentarse por:

1. Las donaciones en dinero o en especie, auxilios, legados o contribuciones que reciba, bien sea que provengan de sus Miembros, de personas naturales o extranjeras, de carácter público o privado, de Organismos No Gubernamentales (ONG) y/o con o sin ánimo de lucro.
2. Todos los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o le llegaren a pertenecer, por adquisición que a cualquier título hiciere.
3. Los frutos civiles de los bienes adquiridos, recibidos en donación, valorización de los mismos o transacciones de ellos.
4. Los excedentes producidos al cierre del ejercicio.

ARTICULO 20°. UTILIZACION DE LOS BIENES:

Todo bien mueble o inmueble que pertenezca a la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, tendrá que ser utilizado exclusivamente para los objetivos descritos en el Artículo 7°. De los presentes Estatutos. Estos no

podrán ser retirados ni reclamados por persona alguna, sea ésta natural o jurídica, así haya contribuido a la adquisición.

PARAGRAFO 1: Los bienes, beneficios y valorizaciones de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, en ningún momento y por ningún motivo, ingresarán al Patrimonio de cualquiera de sus Miembros.

PARAGRAFO 2: Producido el retiro de un Miembro Fundador, no habrá lugar a la devolución de ningún aporte, y quien lo reemplace entrará en las mismas condiciones de todos los integrantes de la Junta. Un Miembro excluido no podrá alegar derecho alguno sobre bienes o pertenencias de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**

ARTICULO 21°. PROHIBICION:

Queda estrictamente prohibido a los Miembros de la Junta directiva, a título individual, trasladar, ceder o donar en algún momento los bienes, fondos, rentas o su Patrimonio a cualquiera tipo de persona natural o jurídica, en calidad de distribución de utilidades. Estos serán destinados obligatoriamente y en forma exclusiva por la Junta directiva, para cumplir cabalmente con los planes, proyectos y programas que se implementen, al igual que para mejorar y ampliar su propio patrimonio.

ARTICULO 22°. DE LOS ACTOS JURIDICOS:

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, no aceptará donaciones, herencias ó legado condicionales ó modales, cuando la condición ó modo contraríen su misión y sus objetivos ó algunas de sus normas estatutarias.

ARTICULO 23°. ALCANCE:

Para dar cumplimiento a sus objetivos, la **FUNDACION** podrá adquirir ó enajenar bienes a cualquier título, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos ó entregarlos a título precario dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de instrumentos ó de títulos valores Así mismo, aceptar ó ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, comprometer y, en general, celebrar todo acto jurídico autorizado por la Ley.

ARTICULO 24°. ADMINISTRACION:

La Organización y Administración del Patrimonio correrán a cargo del Presidente Ejecutivo de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**. Éstos podrán acudir a la colaboración de personas auxiliares, que ellos mismos escojan para el cumplimiento de estas funciones.

ARTICULO 25°. MANEJO DE FONDOS:

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, tendrá una ó varias Cuentas Corrientes ó de Ahorro a su nombre, en las cuales depositará sus fondos. Estas funciones estarán bajo la responsabilidad directa del Presidente.

ARTICULO 26°. DESTINACION DE FONDOS:

La **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, como entidad sin ánimo de lucro, destinará todos sus fondos para sufragar los gastos que demande el desarrollo de sus objetivos ó para promover una mayor cobertura y consolidación de la misma. No existirá superávit presupuestal alguno que vaya con destino a Persona Natural ó Jurídica diferente.

PARAGRAFO: El Presidente de la **FUNDACION** presentará a consideración de la Junta de Fundadores los procedimientos a seguir en materia de distribución de recursos para cada período ó vigencia anual.

C A P I T U L O V I I
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 27°. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL:

La Dirección, Administración y Control de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva

ARTICULO 28°. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La asamblea general cumplirá las siguientes funciones además de las atribuciones por la Ley establecidas y en los presentes estatutos:

- A. Aprobar al orden del día
- B. Elegir a sus miembros de la junta directiva.
- C. Aprobar o improbar las reformas a los estatutos
- D. Aprobar anualmente el presupuesto de inversión, gastos de fundación
- E. Fijar las políticas sobre asuntos de interés para la fundación y expedir los acuerdos correspondientes
- F. Determinar los aportes extraordinarios y reglamentarios, la forma de pago y fines de los mismos
- G. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la junta directiva, el comité coordinador y adoptar las medidas del caso
- H. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de la junta directiva, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.
- I. Disolver y ordenar la liquidación de la fundación
- J. Otorgar facultades especiales sobre la junta directiva
- K. Decidir sobre la expulsión de sus miembros
- L. Nombrar los comités que sean necesarios
- M. Aprobar o improbar los estados financieros
- N. Crear los regímenes internos que regulen los derechos y deberes de los asociados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: Los Miembros Benefactores podrán asistir y participar con voz en las deliberaciones.

PARAGRAFO 2: Cuando uno de los Miembros Benefactores sea una Persona Jurídica, ésta deberá proceder a escoger automáticamente un vocero que la represente y acreditarlo por escrito.

ARTICULO 29°. CLASES DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una (1) vez por año, en el transcurso del mes de Enero, en el día, hora y lugar que señale el Presidente Ejecutivo. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, por Convocatoria del Presidente Ejecutivo, por la mayoría de los integrantes de la Junta de Fundadores, en su respectivo orden con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

PARAGRAFO: Las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30°. CONVOCATORIA:

La convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria será efectuada por la junta directiva, o un mínimo del 30 % de los miembros activos mediante avisos que se difundirán por medios idóneos de comunicación, con cinco (15) días hábiles. En la convocatoria se deberá indicar el día, la hora y los objetivos de la reunión.

La notificación de la Convocatoria se hará mediante comunicación escrita, la cual será remitida por el presidente; a cada uno de los Miembros, a las direcciones que figuré en el libro de Registro.

La notificación deberá tener:

1. Fecha de la elaboración de la correspondencia.
2. Nombre y cargo del ordenador de la Convocatoria
3. Sitio, fecha y hora de la reunión.
4. Asuntos a tratar.
5. Número de Miembros (Fundadores y Benefactores) con derecho a participar en las deliberaciones.
6. Firma quien convoca.

ARTICULO 31°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR:

Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Presidente de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**

No obstante lo anterior, en el eventual caso que el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el tiempo oportuno, lo podrán hacer los restantes Miembros de la junta directiva.

ARTICULO 32°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA:

En las reuniones de Asamblea General, se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán en el sitio, día y hora que determine la Convocatoria, y serán instaladas por el Presidente Ejecutivo de la **FUNDACION** quien las dirigirá.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mayoría absoluta, o la mitad más uno, es decir, un mínimo de un (1) Miembro Fundador, o quienes le hubieren sucedido.

3. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los Miembros Fundadores asistentes. La reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación requerirán siempre el voto favorable de la totalidad de los Miembros Fundadores.
4. Cada Miembro tiene derecho solamente a un (1) voto.
5. Todas las decisiones que emanaren de una Asamblea General, las responsabilidades que se asignaren y en general, todos los por menores de cada reunión, deberán sintetizarse y quedar plasmados en las respectivas Actas. Quienes se hubieren desempeñado como Presidente y Secretario de La Asamblea, serán quienes suscriban dicho documento.
6. Si convocada una Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, la misma se podrá reunir, sin que medie una nueva Convocatoria, en el mismo sitio y a la misma hora de la semana siguiente (ocho días).
7. Las decisiones de la Asamblea serán nulas cuando, con posterioridad a la convocatoria, se modifique el sitio, la fecha u hora de la reunión. Tan solo se podrá justificar, cuando la Asamblea se haya instalado válidamente y por razones de fuerza mayor los Miembros asistentes decidan alguna modificación.
8. Las determinaciones de la Asamblea General se denominarán **ACUERDOS**.

ARTICULO 33º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la **FUNDACION** para el cumplimiento de su Objeto Social.
2. Adoptar y reformar los Estatutos.
3. Analizar y aprobar los informes de las labores de la junta directiva Revisar, aprobar ó improbar los Estados Financieros, al igual que los gastos realizados y presentados por el presidente, aprobar los proyectos y programas que deben desarrollar la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS** durante cada periodo.
4. Elegir los miembros de la Junta directiva
5. Revisar, estudiar y pronunciarse acerca de los informes presentados
6. Recibir el informe Administrativo y el Balance Social que debe rendir el Presidente Ejecutivo.
7. Decidir sobre la disolución y liquidación de la **FUNDACION**, conforme a lo previsto en el Capítulo XVI de estos Estatutos:
8. Remover de sus cargos a cualquiera de los Dignatarios, en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente.
9. Todas aquellas otras decisiones que a juicio de la Junta directiva deba resolver la Asamblea General e igualmente las que dispongan los Estatutos y las leyes

C A P I T U L O V I I I
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 34º. DEFINICION Y COMPOSICION:

La Junta directiva, como su nombre lo indica es el órgano encargado de dirigir, planificar y ejecutar las políticas aprobadas por la Asamblea General.

Este compuesto por dos (2) Miembros Fundadores, el cual se les denomina, en términos generales, como Dignatario y él es: Presidente y el Vicepresidente.

PARAGRAFO: Cuando un Miembro se retira y la persona que entra a reemplazarlo cumpla con todas las formalidades previstas en el Artículo 36°. De estos estatutos, este nuevo Miembro tendrá la calidad de Fundador, como prolongación de un derecho adquirido

ARTICULO 35°. ELECCION Y PERIODO:

La Junta directiva de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, siempre será elegida por la Asamblea General de la misma, mediante el Sistema Nominal, para el periodo de dos (2) años.

Los cargos a proveer serán los siguientes: Presidente y vicepresidente. Estos podrán ser reelegidos individual o colectivamente en forma indefinida. De igual manera, la Asamblea General podrá removerlos y rotarlos en cualquier tiempo.

ARTICULO 36°. REEMPLAZO DE MIEMBROS FUNDADORES:

Cuando un integrante de la Junta directiva pierda su investidura por causa de un retiro voluntario, por invalidez o muerte, éste podrá ser reemplazado por un miembro de su familia, o por un particular, previamente postulado por el ex -- integrante y aceptado por unanimidad por los demás Fundadores.

PARAGRAFO: No habrá lugar a postulación de reemplazos, cuando la pérdida de la investidura haya sido por causa de Exclusion. En este caso, compete a la Junta directiva postular ellos mismos otros candidatos y proceder a su escogencia.

ARTICULO 37°. REQUISITOS:

Para entrar a reemplazar a cualquiera de los Miembros Fundadores se requiere cumplir con todos los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Estar ejerciendo una Profesión u Oficio
2. Ser mayor de (18) años.
3. No tener antecedentes judiciales.
4. Ser una persona madura espiritualmente y emocionalmente.
5. Estar totalmente identificada con el Objeto Social y los principios que guían a la **FUNDACION**.
6. Ser un hombre comprometido (a) e integral
7. Estar dispuesto y tener disponibilidad de tiempo para cumplir con todas las Responsabilidades que le sean asignadas.

ARTICULO 38°. REUNIONES:

La Junta directiva se reunirá cada semana, en el lugar, día y hora que previamente acuerden sus integrantes. Extraordinariamente cuando fuere necesario, a juicio del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal o por decisión mayoritaria de sus miembros.

La concurrencia de la mayoría absoluta, es decir de uno (1) de los integrantes de la Junta de Fundadores, constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las determinaciones de este órgano se denominarán **RESOLUCIONES**

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta directiva podrán asistir, cuando se les invite, los Miembros Benefactores, que tendrán voz pero no voto en las deliberaciones; así mismo, podrá asistir el revisor fiscal cuando se estime necesaria su presencia y sea convocado.

ARTICULO 39°. ACTAS:

Todas las Actas serán suscritas únicamente por quienes hayan oficiado como Secretario y Presidente de cada reunión.

ARTICULO 40°. JUNTA DIRECTIVA:

La junta directiva de asociados será un órgano de administración, estará integrado por 2 miembros con el siguiente cargo:

1. Presidente
2. Vicepresidente

PARÁGRAFO: El periodo de la junta directiva es de 3 años y podrá ser elegidos por el mismo periodo mediante asamblea general siempre y cuando hayan ejercido unas funciones eficientes durante su administración y que demuestren su intención de continuar prestando dicha colaboración y no serán reelegidos por un tercer periodo de forma consecutiva.

Son funciones de la junta directiva:

- A. Realizar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la fundación
- B. Realizar contratos o actividades de menor o mayor cuantía con empresas o entidades de carácter público o privado de conformidad con las leyes Colombianas y los estatutos.
- A. Velar por que todos los asociados cumplan con sus obligaciones reglamentarias.
- B. Llevar a cabo las actividades culturales y programación social tendiente a lograr el mejoramiento de la comunidad
- C. Resolver y dirigir los asuntos administrativos de la fundación dentro de los términos de los estatutos.
- D. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la fundación para continuar sometiéndolo a la aprobación de la asamblea general.
- E. Exigir al presidente abrir cuentas bancarias a nombre fundación
- F. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los mismos miembros e informar a la asamblea general, acompañada de las respectivas documentaciones.
- G. Convocar a secciones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general en los casos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.
- H. Autorizar los traslados necesarios en la partida del presupuesto de la fundación
- I. Hacer recomendaciones en la asamblea general sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar beneficios de la fundación.
- J. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas
- K. Conocer las reclamaciones que presentan los asociados contra la mala prestación de los servicios

- L. Rendir un informe completo a la asamblea general ordinaria sobre su gestión
- M. Verificar y certificar con su firma la asistencia y quórum de la asamblea general ordinaria o extraordinaria
- N. Convocar al comité coordinador para las deliberaciones que tengan que ver con la fundación

C A P I T U L O I X

ARTICULO 41°. PRESIDENTE

Es el Representante Legal de la **FUNDACION** Es escogido mediante elección nominal en Asamblea General convocada para tal efecto, y su periodo será de (2) dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Hace las veces de Presidente de la Junta directiva e igualmente de la **FUNDACION**.

ARTICULO 42°. FUNCIONES:

Son funciones del Presidente de la Junta directiva y de la **FUNDACION**, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la junta de Fundadores y de la Asambleas Generales.
2. Ejercer como Representante Legal de la **FUNDACION**, ante las personas Naturales y Jurídicas, de Derecho Público y Privado.
3. Acatar, vigilar y propender por el pleno cumplimiento de las funciones encomendadas a la junta directiva, a las disposiciones emanadas de la Asamblea General y demás órganos de la **FUNDACION**.
4. Llevar a consideración de la Asamblea General todas las iniciativas surgidas en el seno de la junta directiva en relación con las resoluciones y acuerdos emanados de éste y de la Asamblea General.
5. Contribuir con sus propuestas a fijar derroteros claros, en aras de que se cumpla lo mejor posible, el Objeto Social de la **FUNDACION**
6. Suscribir los documentos de que a nombre de la **FUNDACION** se expidan, tanto interna como externamente.
7. Firmar las actas de la Asamblea General cuando le sea correspondiente hacerlo, y las de la junta directiva.
8. Autorizar con su firma, todos los cheques y órdenes de pago que haya lugar
9. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
10. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, cultural y económico de la **FUNDACION**.
11. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto para su presentación a la Junta directiva y a la Asamblea General.
12. Ejecutar las decisiones de la Junta directiva
13. Liderar la actualización y diversificación permanente de las actividades científicas, sociales y culturales de la **FUNDACION**.
14. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de la **FUNDACION**.
15. Propender por el logro de los objetivos de la **FUNDACION**. Actuando siempre en coordinación y en armonía con la Junta directiva.
16. Dirigir el manejo de las cuentas corrientes bancarias y financieras de los proyectos especiales de la **FUNDACION**. Previamente aprobadas por la Junta directiva.

17. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Junta directiva, para tratar exclusivamente asuntos administrativos y operativos.
18. Hacer el arqueo de caja, cada vez que lo estime conveniente
19. Celebrar sin que medie autorización de la Junta directiva, contratos y operaciones hasta por la suma de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Designar apoderados y otorgar poderes, cuando fuere necesario, para que se actúe ante la justicia ordinaria, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y demás autoridades de la república.
21. Girar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores, igualmente, ceder y aceptar créditos dentro de las limitaciones impuestas por la Junta directiva.
22. ser el ordenador de los gastos y del pago de deudas, préstamos u obligaciones en general adquiridas por la **FUNDACION**.
23. Organizar y coordinar el trabajo de las comisiones que se constituyan
24. Dirigir las finanzas de la **FUNDACION**, de acuerdo con el Presupuesto aprobado y las directrices impartidas por la Junta directiva
25. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos o administrativos, en los cuales esté comprometida la **FUNDACION**.
26. Presentar informes en las reuniones de la Junta directiva de aquellos que competen, relacionados con la marcha de la **FUNDACION**.
27. Cobrar y Administrar las rentas dividendos, intereses, utilidades y beneficios de la **FUNDACION**.
28. Ejecutar las decisiones de la Junta de Fundadores.
29. Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta directiva o aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y correspondan a su cargo.

ARTICULO 43°. VICEPRESIDENTE:

Es el encargado de prestar apoyo incondicional al presidente y ser sustituto de este en caso de ausencia; podrá ser postulado en el futuro como sustituto del presidente en caso de que éste no pueda ejercer sus funciones de mando.

ARTICULO 44°. FUNCIONES:

Son Funciones del Vicepresidente el reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y absolutas; y velar por que la Fundación cumpla con las funciones para la cual fue creada.

C A P I T U L O X

ARTICULO 45°. SISTEMA NOMINAL:

La Elección por parte de la Asamblea General y de los integrantes de la Junta directiva, siempre se hará por Sistema Nominal.

1. En primer término actuará como Presidente quien esté como Presidente Ejecutivo
2. El Presidente de la Asamblea anunciará en su momento, la apertura de las nominaciones o postulaciones de candidatos para cada cargo.
3. Las postulaciones se harán de viva voz, expresando el cargo y el nombre del candidato. Por ejemplo: Postulo para Presidente Ejecutivo al señor (se indica el nombre)

4. Al culminar las postulaciones para todos los cargos se procederá de inmediato a la votación nominal.
6. La votación será abierta y los asistentes expresaran la preferencia hacia sus respectivos candidatos, levantando su mano cuando el Presidente de la Asamblea General así lo indique.
7. Si solo se postula un candidato a un cargo, automáticamente le corresponderá ocupar dicha posición.

CAPITULO XI

ARTICULO 46°. LIBROS HOJAS LEGAJABLES:

En procura de mantener un conocimiento del estado social y económico de la **FUNDACION**, las personas a quienes les competa, se encargaran de llevar los libros (Hojas Lega jables) debidamente inscritos tales como

1. Registro e Información de Miembros
2. Actas de Asamblea General.
3. Actas de la junta directiva
4. Contabilidad.
5. Inventarios
6. Otros que sean necesarios.

ARTICULO 47°. REEMPLAZO DE LIBROS:

Los libros solo podrán reemplazarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total.
2. Por extravió o hurto
3. Por deterioro.
4. Por retención.
5. Por enmendaduras o inexactitudes.

ARTICULO 48°. SELLOS:

Los documentos que se expidan, utilicen o giren en nombre de la **FUNDACION**, sólo contendrán, además de sus firmas, los respectivos sellos del siguiente Dignatario

1. Presidente Ejecutivo

CAPITULO XII

ARTICULO 49°. DISOLUCION:

LA FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS , podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de sus miembros.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto para la cual fue creada
3. Por desvirtuar la Misión y la Visión en la cual se inspiró.
4. Por mandato de autoridad competente, cuando las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o por no cumplir completamente con las políticas y programas que se propuso.
5. Por la pérdida o destrucción de su patrimonio.

PARAGRAFO: Cuando la disolución haya sido determinada por la Asamblea General, ésta procederá a nombrar un Liquidador, de acuerdo a las normas legales vigentes, el cual actuará según las disposiciones que regulan la materia o tal como lo establezca la misma Asamblea.

ARTICULO 50°. LIQUIDACION:

Disuelta la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, habiéndose iniciado su liquidación, no podrá desarrollar nuevas operaciones en cumplimiento de su Objeto Social. Solamente conservará su capacidad jurídica en aquellos actos inherentes a su inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social la expresión en "liquidación".

ARTICULO 51°. TRASPASO DEL PATRIMONIO:

Una vez se efectúe la liquidación, en la forma y en los términos que dispone la Ley, el Patrimonio que quede pasará a una entidad que tenga vínculos con la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**, tal como lo determine la Asamblea General

CAPITULO XIII

ARTICULO 52°. UTILIZACION DE LOS BIENES:

Todo bien inmueble que pertenezca a la **FUNDACION**, tendrá que ser utilizado exclusivamente para los Objetivos descritos en el Artículo 7°. De los presente estatutos. Por ningún motivo deben ser retirados, ni retirados por persona alguna, sea ésta natural o jurídica, así haya contribuido a su adquisición.

PARAGRAFO 1°. : Los bienes, beneficios y valorizaciones de la **FUNDACION** en ningún momento y por ninguna razón ingresaran al Patrimonio de cualquiera de sus Miembros

PARAGRAFO 2°. : Perdida la calidad de miembro de la **FUNDACION** no habrá lugar a la devolución de ningún aporte y el ex miembro tampoco podrá alegar derecho alguno sobre los bienes o pertenencias de la **FUNDACION**.

ARTICULO 53°. PROHIBICION:

Queda prohibido a los Dignatarios de la **FUNDACION** trasladar, donar o ceder en algún momento los Bienes, Fondos, Rentas o su Patrimonio a cualquier tipo de Persona Natural o Jurídica en calidad de distribución de utilidades. Estos serán destinados obligatoriamente, y en forma exclusiva, para cumplir cabalmente con los programas que se hayan o se piensen implementar, al igual que para mejorar y ampliar su propio Patrimonio.

ARTICULO 54°. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS EN GENERAL:

Constituyen responsabilidades de los miembros de la **FUNDACION:**

1. No contraer obligaciones personales, ni compromisos comerciales, ni compromisos comerciales, ni servir como fiador o codeudores, ni comprar o vender cualquier clase de bienes muebles, utilizando el nombre de la **FUNDACION EL CARNAVAL DE LOS SUEÑOS**

2. Solamente las personas comisionadas para tales efectos, por parte de los órganos competentes podrán acceder a ello, sujetándose obviamente a las directrices que les hayan sido impartidas.

3. Ningún miembro que maneje bienes o pertenencias de la **FUNDACION**, podrá retirarse de su cargo sin que se le haya designado previamente reemplazo y éste haya asumido satisfactoriamente el puesto vacante.

Aunque se tenga vencido el periodo, ningún dignatario quedará exento del cumplimiento de éste Artículo. Quien violare el mismo será objeto de sanción.

4. Si la **FUNDACION** entrare en receso forzoso, constituye un imperativo de aquellos miembros que tuvieren bienes bajo su custodia, responder por su integridad hasta tanto se defina la situación jurídica y el rumbo a seguir de la entidad.

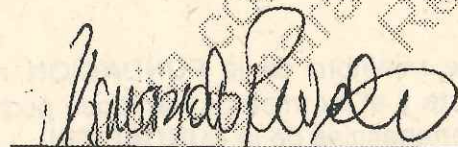
PARAGRAFO: Cualquier miembro que por algún motivo dejare de pertenecer a la **FUNDACION**, no tendrá derecho a reintegro de aportes, cuotas, donaciones, etc, ni reclamar indemnización alguna por dichos conceptos.

ARTICULO 55º. VACIOS JURIDICOS:

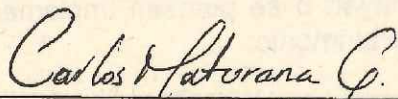
Cuando exista un vacío de orden legal, que impida en primera instancia resolver un asunto por medio de los presentes estatutos, se acudirá al Derecho común, aplicable a las Entidades sin Animo de Lucro, y a los principios generales definidos en la Constitución Política de Colombia y, en último término, se recurrirá a las disposiciones contenidas dentro del Código Civil Colombiano

APROBACION

Los presentes estatutos de la **FUNDACION** fueron aprobados por unanimidad en Reunión de Fecha 28 de Febrero 2018



LUIS ARMANDO REVELO CAICEDO
C.C Nº 16.476.238 De Buenaventura
Presidente/Representante legal



CARLOS ANDRES MATURANA GARCIA
C.C Nº 1.144.159.566 De Cali
Vicepresidente



Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Luis Armando Revelo Caicedo
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. P.P.T.E.

Número 16.476.238

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Luis Armando Revelo
Firma



Huella

Santiago de Cali 14-03-18
Fecha (día - mes - año)



Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Carlos Andres Maturana Garcia
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. P.P.T.E.

Número 1.144.159.366

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Carlos Maturana
Firma



Huella

Santiago de Cali 14-03-18
Fecha (día - mes - año)

Esta copia corresponde al documento que se encuentra en los Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Cali